



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos (2:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00065-00** instaurada por **MAURICIO ESPINOSA RAMÍREZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

MAURICIO ESPINOSA RAMÍREZ

Apoderado: HUILLMAN CALDERÓN AZUERO

C. C: 14.238.331

T. P: 102555 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 6 No. 3 - 36, Barrio la Pola, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3002114181

Correo electrónico: huilman@hotmail.com

1.2. Demandada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

C. C: 7.574.705

T. P: 260.508 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157 – 199, barrio Picaleña

Teléfono: 3165249761

Correo electrónico: Javier.cordobar@correo.policia.gov.co —
detol.notificacion@policia.gov.co y numael.quintero@correo.policia.gov.co

1.4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos y en representación de la Policía Nacional al Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco, en los términos del poder allegado el día de hoy al expediente y que fue puesto de presente en la pantalla de la misma.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada, el 24 de enero de la presente anualidad, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Parte Demandante

2.1.1 PRUEBA PERICIAL

Informe pericial rendido por **EDUARDO JOSÉ DE LA HOZ MERLANO**, obrante en el archivo 0003DemandaAnexosPdf 38 -63, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se le corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

EDUARDO JOSÉ DE LA HOZ MERLANO quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 72.252.979, ocupación médico cirujano con T.P. 104.806, abogado identificado con T.P. 382.385, además es certificador de discapacidad. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

- La parte demandante: realizó preguntas que fueron absueltas por el perito
- La parte demandada: realizó preguntas que fueron respondidas por el perito.
- Ministerio Publico: realizó preguntas que fueron respondidas por el perito.

2.2 Parte Demandada

2.2.1 TESTIMONIAL

La señora **CLAUDIA GIOVANNA ROJAS ROJAS** C. C. 52.388.648, de 45 años de edad, domiciliada en la calle 20 A No. 44 A- 26 casa 12 Conjunto Laureles, Barrio Guaduales de Neiva-Huila, de profesión médica general especializada en gestión de la seguridad y salud en el trabajo y realizó diplomado frente al Decreto 1507, actualmente se desempeña en la Dirección de Sanidad de la Regional Huila, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la Policía Nacional, posteriormente, por el apoderado de la parte actora.

El apoderado de la entidad demandada desiste del testimonio del señor **PABLO ANDRÉS LLANO ÁLVAREZ** y en cuanto al señor **ENRIQUE NAVARRO SALCEDO**, no es posible su práctica por haber falleció.

De conformidad con el Art. 175 CGP se acepta el desistimiento de la declaración del Dr. Llano Álvarez.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 24 de marzo de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:35 de la tarde del 23 de marzo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

HUILLMAN CALDERÓN AZUERO
Apoderado parte actora

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional

EDUARDO JOSÉ DE LA HOZ MERLANO
Perito

CLAUDIA GIOVANNA ROJAS ROJAS
Testigo

